

Resolución Nro. DGAC-DADM-2023-0021-R

Quito, D.M., 24 de agosto de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 ibídem, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 25.1., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Participación nacional.- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública”*;

Que, el artículo 25.2., ibídem, determina: *“Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros.*

Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación.”;

Que, el inciso tercero del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.”*;

Que, mediante la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de 03 de agosto de 2023, en su Capítulo IV referente a la IMPORTACIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR señala:

Artículo 67.- Publicación de verificación de producción nacional. - Las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se requiera contratar en el exterior; esta sección es de aplicación obligatoria para todas las entidades

Resolución Nro. DGAC-DADM-2023-0021-R

Quito, D.M., 24 de agosto de 2023

enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...

Artículo 68.- Contenido de la publicación. - La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores.

Artículo 69.- Invitación a proveedores. - Una vez publicado el procedimiento en el portal COMPRASPÚBLICAS, se realizará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido.

Artículo 70.- Manifestaciones de interés. - Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de fabricar o producir el bien o servicio requerido, sin perjuicio de haber sido invitado, enviará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación, su manifestación de interés a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la que deberá ser analizada por la entidad contratante.

Artículo 71.- Calificación. - Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés, la entidad contratante deberá realizar el análisis correspondiente, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Que el bien o servicio sea fabricado o producido en el Ecuador, por el oferente que envía la manifestación de interés.
2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados; y
3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor en el plazo determinado por la entidad contratante, en caso de resultar adjudicado.

Si la entidad contratante verifica que existe producción nacional, deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los resultados de la verificación se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Artículo 72.- Verificación por parte del SERCOP. - Sin perjuicio del procedimiento anterior, el SERCOP, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional."

Que, mediante Acción de Personal Nro. RRHH-2021-0271 de 08 de septiembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción, a la Mgs. Andrea Arcos Gómez, Directora Administrativa, a partir del 08 de septiembre de 2021;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022 el Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, resolvió en el artículo 6: "*Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la Máxima Autoridad, el Director General de Aviación Civil, delega las atribuciones y facultades previstas en la LOSNCP, en su RGLOSNC, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa conexas, para autorizar el inicio de los diferentes procedimientos de contratación pública, así como para gestionar y suscribir todos los actos administrativos, actos de simple*

Resolución Nro. DGAC-DADM-2023-0021-R

Quito, D.M., 24 de agosto de 2023

administración, garantías y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en los procedimientos: Dinámicos, de Régimen Común, de Régimen Especial y Procedimientos Especiales, excepto los Procedimientos de contratación en situación de emergencia, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria) de acuerdo al siguiente detalle:

6.1.- Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A), las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al (PIE x 0,0000002), correspondientes a las Gestiones de Nivel Central.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DPGE-2023-1056-M de 04 de agosto de 2023, el Ing. Fausto Patricio Fonseca Villacis, Director de Planificación y Gestión Estratégica, Encargado, con relación a la “Contratación de la suscripción de control y monitoreo de mantenimiento de aeronave y motores -CAMP SYSTEM Y TREND MONITORING.”, certificó: “que la mencionada actividad consta en el POA-2023 de la DGAC, siendo la Dirección de Servicios de Navegación Aérea responsable de su ejecución”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2216-M de 08 de agosto de 2023, la Mgs. Andrea Arcos Gómez, Directora Administrativa, certificó que: “(...) Se ha verificado que la contratación “Contratación de la suscripción de control y monitoreo de mantenimiento de aeronave y motores – CAMP SYSTEM Y TREND MONITORING”, **NO** se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contrataciones del Estado–SOCE (...)”;

Que, consta del expediente digital el Informe de Verificación de Producción Nacional, para la “CONTRATACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTROL Y MONITOREO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVE Y MOTORES –CAMP SYSTEM Y TREND MONITORING”, de agosto de 2023, elaborado por el Plto. Carlos Herrera Proaño, Inspector Principal de Mantenimiento, revisado por el Ing. Vicente Fernando Valencia Armas, Analista CNS para la Navegación Aérea 1, y aprobado por el Mgs. Bolívar Enrique Dávalos Cárdenas, Director de Servicios de Navegación Aérea; que en el numeral 4., señala: “El valor estimado es de USD 6.275,00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 ctvs) contemplando impuestos...”; así como, en el numeral 5 determina: “El plazo de instalación del servicio será de (05) días, contados a partir de la notificación de inicio por parte del Administrador de la Orden de Adquisición y el plazo de vigencia de la suscripción será de 12 meses contado a partir de la notificación del pago al Contratista, ya que es una modalidad Pre pago.”;

Que, mediante Informe de Necesidad para la CONTRATACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTROL Y MONITOREO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVE Y MOTORES –CAMP SYSTEM Y TREND MONITORING de 18 de agosto de 2023, elaborado por el Plto. Carlos Herrera Proaño, Inspector Principal de Mantenimiento, revisado por el Ing. Vicente Fernando Valencia Armas, Analista CNS para la Navegación Aérea 1, y aprobado por el Mgs. Bolívar Enrique Dávalos Cárdenas, Director de Servicios de Navegación Aérea; que en lo pertinente concluye:

- “Con el fin de mantener la aeronave de la DGAC operativa, segura y aeronavegable es mandatorio el
- seguimiento y control de las tareas de mantenimiento requeridas conforme el número horas de vuelo, tiempo calendario, ciclos recomendaciones de fabricantes, boletines de servicio, Regulaciones RDAC, (AVIACION CIVIL), etc; para ejecutarlas de manera obligatoria, por lo que es indispensable renovar la suscripción requerida, la que en conjunto con el Programa de Mantenimiento de la GIV se complementan entre ellas.
- La única empresa a nivel mundial que brinda este servicio es CAMP SYSTEMS INTERNATIONAL.”.

Por lo que recomendó: “...a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente y en base a la necesidad institucional se recomienda dar inicio al proceso para la “Contratación de la suscripción de control y monitoreo de mantenimiento de aeronave y motores - CAMP SYSTEM Y TREND MONITORING”, conforme las características técnicas detalladas en el presente informe...”;

Resolución Nro. DGAC-DADM-2023-0021-R

Quito, D.M., 24 de agosto de 2023

Que, consta del expediente digital los Términos de Referencia para la “CONTRATACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTROL Y MONITOREO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVE Y MOTORES -CAMP SYSTEM Y TREND MONITORING”; de 18 de agosto de 2023, elaborados por el Plto. Carlos Herrera Proaño, Inspector Principal de Mantenimiento, revisado por el Ing. Vicente Fernando Valencia Armas, Analista CNS para la Navegación Aérea 1, y aprobado por el Mgs. Bolívar Enrique Dávalos Cárdenas, Director de Servicios de Navegación Aérea;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSNA-2023-1777-M de 21 de agosto de 2023, el Mgs. Bolívar Enrique Dávalos Cárdenas, Director de Servicios de Navegación Aérea, solicitó a la Mgs. Andrea Arcos Gómez, Directora Administrativa, “...la autorización para el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional para la “CONTRATACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTROL Y MONITOREO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVE Y MOTORES -CAMP SYSTEM Y TREND MONITORING.”; consta en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del Memorando de la referencia, la disposición de la Directora Administrativa en los siguientes términos: “*Estimado Oscar favor atender, control previo.*”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2313-M de 21 de agosto de 2023, la Mgs. Andrea Arcos Gómez, Directora Administrativa, solicitó a la Mgs. Rosa Álvarez Rivera, Directora de la Gestión de Asesoría Jurídica, proceda con la revisión legal pertinente y elaboración de la resolución de inicio del procedimiento de “Contratación de la suscripción de control y monitoreo de mantenimiento de aeronave y motores – CAMP SYSTEM Y TREND MONITORING”; consta en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del Memorando de la referencia, la disposición de la Directora de la Gestión de Asesoría Jurídica, en los siguientes términos: “*Abg. Favor elaborar RESOLUCIÓN DE INICIO PARA LA “CONTRATACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTROL Y MONITOREO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVE Y MOTORES -CAMP SYSTEM Y TREND MONITORING”;*

En ejercicio de las atribuciones constantes en el numeral 6.1 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022; y, Acción de Personal Nro. RRHH-2021-0271 de 08 de septiembre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Verificación de Producción Nacional signado con el código Nro. VPN-DGAC-005-2023, para la “CONTRATACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTROL Y MONITOREO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVE Y MOTORES –CAMP SYSTEM Y TREND MONITORING”, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 3 del Reglamento General a la LOSNCP, y a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; el plazo para la instalación del servicio será de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de acreditación del pago del servicio por parte del Administrador de la Orden de Compra; y, el plazo de vigencia de la suscripción será de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la notificación de la activación del servicio por parte del Contratista.

Artículo 2.- Aprobar los pliegos elaborados por el Ing. Geovanny Javier Garzón Cárdenas, Analista de Proveeduría 2, de la Gestión Administrativa, y el cronograma del proceso de Verificación de Producción Nacional signado con el código Nro. VPN-DGAC-005-2023.

Artículo 3.- Designar al Tigo. Ney Muñoz Valdiviezo – Inspector Despachador de Vuelo 2, para que lleve adelante este proceso, facultándoles para que realice cada una de las etapas de acuerdo al presente procedimiento deban efectuarse, como la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura, evaluación y resultados de las manifestaciones de interés, debiendo poner en conocimiento del delegado de la Máxima Autoridad el informe de ejecución del proceso, con la recomendación expresa respectiva.

Artículo 4.- Disponer a la Gestión Administrativa, la publicación de la presente Resolución, pliegos y de los documentos relevantes del proceso, en el portal COMPRASPUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y la

Resolución Nro. DGAC-DADM-2023-0021-R

Quito, D.M., 24 de agosto de 2023

Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Disponer a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022.

Artículo 6.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gomez
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Referencias:

- DGAC-DADM-2023-2313-M

Anexos:

- pliegos_vpn-dgac-005-2023.pdf
- pliegos_vpn-dgac-005-2023-signed.pdf

Copia:

Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señor Tecnólogo
Ney Ramón Muñoz Valdiviezo
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señora Técnica
Jessie Sandra Garzón Palacios
Oficinista

Señor Ingeniero
Oscar Vinicio Gomez Prado
Coordinador General Administrativo Financiero

ll/ra